



EXPEDIENTE: JDC/025/2016.
ACTORA: JULIANA COLLI PAT.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO
INTERESADO: EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis. -----

VISTO: Lo proveído en fecha diecinueve de junio del año en curso por el Magistrado Presidente de este Tribunal, mediante el cual, radica y turna para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral al suscrito, el expediente JDC/025/2016 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Juliana Collí Pat, por su propio derecho, por el que impugna el Acuerdo IEQROO/CG/A222/16 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobado el doce de junio del año en curso, por el que realiza la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional,

ACUERDA: -----

PRIMERO.- Se tiene a la actora promoviendo el presente medio de impugnación por su propio y personal derecho. -----

SEGUNDO.- Se admite el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Juliana Collí Pat, en virtud de que el escrito por el cual se promueve cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la parte actora señaladas en el escrito de demanda, consistentes en cinco documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana. Toda vez que los medios de prueba ofrecido por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

CUARTO.- Téngase por presentada a la Autoridad Responsable cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

QUINTO.- Se admite el escrito de tercero interesado presentado por la ciudadana Eugenia Guadalupe Solís Salazar, en su calidad de candidata y como diputada electa por el principio de representación proporcional por el Partido Acción Nacional, en virtud de que su escrito cumple con los requisitos previstos en los

artículos 9 fracción III, 11 fracción IV y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por el tercero interesado, consistentes en dos documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana. Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por el tercero interesado no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

SÉPTIMO.- Al no existir trámite pendiente alguno, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----